

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2574

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dos supuestos sacerdotes caldeos, que provistos de cartas apócrifas con sello Episcopal, recorren Europa haciendo suscripciones, con el fin de recoger dinero para construir Ermita ó Iglesia en Turquía, los cuales fueron autorizados por este Gobierno para postular por los pueblos de esta provincia, y de ser habidos los pondrán á disposición de mi autoridad.

Córdoba 19 de Septiembre de 1906.

—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

NEGOCIADO RECAUDACIÓN

Circular núm. 2576

No habiendo ingresado algunos Ayuntamientos deudores por contingente de 1905 las sumas que han debido satisfacer, al objeto de solventar sus descubiertos por el citado ejercicio, se previene por la presente que si en el término de diez días no ingresan el importe de sus débitos se procederá á hacer efectivas las responsabilidades personales decretadas en virtud de acuerdos de la Comisión provincial y confirmados por la excelentísima Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los deudores.

Córdoba 19 de Septiembre de 1906.

—El Presidente, Manuel González.

CONTADURÍA

NEGOCIADO RECAUDACIÓN

Circular núm. 2577

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 30 de Junio de 1890 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1906, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea

exigida la responsabilidad personal, con arreglo al artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Córdoba 15 de Septiembre de 1906. —El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia por contingente provincial del tercer trimestre de 1906, liquidadas al 14 de Septiembre.

| | Pesetas. |
|--------------------|------------|
| Adamuz | 3.077 27 |
| Aguilar | 11.001 45 |
| Almodóvar | 1.697 84 |
| Baena | 9.078 20 |
| Belalcázar | 2.424 54 |
| Benamejí | 2.006 33 |
| Blázquez | 312 33 |
| Bujalance | 6.873 93 |
| Cabra | 9.752 33 |
| Castro del Río | 6.769 06 |
| Fernán Núñez | 2.605 04 |
| Fuente la Lancha | 110 27 |
| Granjuela | 268 93 |
| Guadalcazar | 820 85 |
| Hinojosa del Duque | 4.210 48 |
| Lucena | 11.732 53 |
| Luque | 844 77 |
| Montalbán | 1.280 19 |
| Montilla | 11.238 80 |
| Obejo | 567 10 |
| Palenciana | 761 41 |
| Priego | 6.840 01 |
| Rambla | 4.366 32 |
| Rute | 4.714 |
| Santaella | 4.322 84 |
| Santa Eufemia | 566 81 |
| Valenzuela | 804 82 |
| Villafranca | 1.500 96 |
| | 110.549 41 |

Córdoba 14 de Septiembre de 1906.

—El Presidente, Manuel González.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 2563

CÉDULAS PERSONALES

En vista de que son muchos los Ayuntamientos que teniendo á su cargo la recaudación de cédulas personales, en su período voluntario, hasta la presente no han ingresado el importe de las cédulas recaudadas á pesar de lo que se les prevenía en la circular de esta Tesorería de 18 de Agosto último, y no siendo tolerable tanta negligencia y retraso en un servicio de tanta importancia, se advierte á todos los que se hallen en descubierto por el expresado concepto, que si no verifican el ingreso en la cajas del Tesoro público de todas las cantidades que adeudan, antes del día 25 del actual, se procederá inmediatamente contra ellos por distracción de valores pertenecientes al Estado, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de la multa que les sea impuesta en la proporción que determina la ley Municipal vigente.

Del celo que hasta la fecha han venido demostrando las entidades á quien se dirige la presente, espero que no darán lugar á que tenga que tomar tan severas medidas, é ingresarán sus descubiertos dentro del plazo que se les fija.

Córdoba 17 de Septiembre de 1906.

—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1419

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos en el presente año, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

Nombres, pueblo, industria ejercida e importe de las cuotas.

Puente Genil.

Francisco Cortés, café, 92'22 pesetas

Jaime M. Visini, contratista ferrocarril, 184'44

José Muñoz, tejidos, 184'44

Antonio Campos, tejidos, 184'44

Francisco Antonio Aguilar, paquetería, 121'74

Lorenzo Contreras, tejidos, 184'44

Rafael Cabello, sombreros, 121'57

Juan Antonio Bellido, sombreros, 121'57

Carmen Flores, sombreros, 121'57

Francisco Bailén, curtidos, 121'71

Sobrinos de Sánchez, calzado, 59'04

Justo Estrada, calzado, 59'01

Juan Cabello, taberna, 59'04

Antonio López, taberna, 59'04

Andrés Quintero, taberna, 59'04

Cristóbal Guerra, taberna, 59'04

Manuel Berral, taberna, 59'04

Dolores Frías, taberna, 59'01

José Belmal, taberna, 59'04

Baldomero Delgado, mesón, 41'52

Francisco Mancilla, mesón, 41'49

Francisco Moreno, abacería, 41'49

Francisco Morales, abacería, 41'52

Miguel Delgado, abacería, 41'49

Rafael Giménez, abacería, 41'52

Miguel Ortega, abacería, 41'49

Miguel Fernández, tablajero, 27'69

Rafael Cornejo, aceites y vinagres, 27'66

Laureano Ildanes, aceites y vinagres, 27'66

Juan F. Carmona, aceites y vinagres, 27'66

José García, aceites y vinagres, 27'66

José Escalera, aceites y vinagres, 27'66

Miguel Baena, aceites y vinagres, 27'66

Manuel Carmona, aceites y vinagres, 27'69

José Quero, aceites y vinagres, 27'69

Antonio Saldaña, aceites y vinagres, 27'66

Antonio Bordas, aceites y vinagres, 27'66

José Serrano, carro transportes, 40'56

Andrés Aguilar, baratijas, 27'66

Manuel Aguilar, carnicero, 35'04

Joaquín García, horno yeso, 41'49

José Urdiales, fábrica de jabón, 553'32

José Acosta, fábrica jabón, 368'88

Antonio Gama, molino de harina, 70'08

Miguel Romero, albeitar, 29'52

Joaquín Abaurre, farmacia, 108'81

Miguel Pérez, confitero, 123'57

Romualdo Luque, barbero, 27'66

Francisco González, barbero, 27'66

José Bordas, barbero, 27'66

Miguel Gan, barbero, 27'69

Domingo García, barbero, 27'66

Tomás García, barbero, 27'66

Juan Labrador, carpintero, 27'66

José Estrada, carpintero, 27'66

Rafael Cornejo, carpintero, 27'69

Francisco Torres, herrero, 27'68

Francisco Castillo, herrero, 27'66

Manuel Cruces, hojalero, 27'66

Antonio Gil, horno de pan, 27'69

Antonio Ruiz, horno de pan, 27'66

Joaquín Haro, sastre, 27'66

Francisco García, zapatero, 27'66

Francisco Bordas, zapatero, 27'66

Rafael Pérez, zapatero, 27'66

Rafael Rodríguez, zapateo, 27'66

José Guerra, zapatero, 27'69

Antonio Jiménez, horno pan, 9'84

Rafael Jurado, horno pan, 9'84

Andrés Beltrán, horno pan, 9'84

Fermin Rivas, horno pan, 9'84

Antonio F. Luna, horno pan, 9'84

Antonio Gálvez, horno pan, 9'83

Agustín Aguilera, horno pan, 9'83

Antonio Balmaseda, horno bufuelos, 9'83

Juan Delgado, corredor de fincas, 73'78

Palenciana.

Manuel Robledo, tejidos, 28'59

Antonio Hurtado, tocino, 18'44

Juan Aragón, tocino, 18'44

Juan Martín, tocino, 18'44

Joaquín Huertas, tocino, 18'44

Cruz Jiménez, taberna, 9'84

Félix Carrión, mesa de billar, 10'45

José Ruiz, barbero, 4'30

Joaquín Hurtado, tocino, 18'44

Rosario Orellana, tejidos, 28'59

Juan Martín, tocino, 18'44

Antonio Hurtado, tocino, 18'44

José Ruiz, barbero, 4'30

Luis Frías, zapatero, 4'30

Juan Aragón, tocino, 18'44

Félix Carrión, mesa de billar, 10'45

Rafael Aragón, taberna, 9'84

Manuel Velasco, café taberna, 9'84

José Gómez, café, 14'29

Rosario Orellana, tejidos, 28'59

Manuel Robledo, tejidos, 28'59

José Espejo, taberna, 9'84

Ramón Sánchez, veterinario, 9'84

Rafael Aragón, taberna, 9'84

Manuel Velasco, taberna, 9'84

Cruz Jiménez, taberna, 9'84

Francisco Navarro, barbero, 4'30

José Cruz, barbero, 4'30

Manuel Navarro, barbero, 4'30

Antonio Hurtado, carpintero, 4'30

Juan Aragón, herrero, 4'30

Francisco Torres, zapatero, 4'30

Ramón Sánchez, veterinario, 9'84

Ramón Navarro, barbero, 4'30

Antonio Hurtado, carpintero, 4'30

Juan Aragón, herrero, 4'30

Francisco Torres, zapatero, 4'30

José Gómez, café, 14'29

Luis Frías, zapatero, 4'30

Rute

Juan Alba, zapatero, 49'80

Francisco Martín, aceites y vinagres, 9'22

Juan Alba, comerciante de vinos, 49'80

José Rubio, loza ordinaria, 9'22

Antonio José Escudero, sombreros, 9'22

Francisco Dávila, zapatero, 9'22

Luis Arenas, aceite y vinagre, 4'92

Antonio Jiménez, fábrica de harinas, 23'36

Pedro Muñoz, horno de cacharros, 4'30

Cristóbal Ramírez, zapatero, 5'53

Felipe Carrión, mesa de billar, 10'45

Benameji

Cristóbal Ramírez, zapatero, 5'53

Palenciana

Félix Carrión, mesa de billar, 10'45

Benameji

Cristóbal Ramírez, zapatero, 5'53

El mismo, zapatero, 5'53

Iznájar

Pedro Muñoz, horno bizcochos, 4'30

Benameji

Juan Lara, ultramarinos, 40'58

Antonio Moreno, taberna, 24'58

Joaquín Molina, taberna, 24'58

Francisco Leiva, abacería, 15'38

José Arjona, albardas, 11'06

José Espejo, barbero, 11'06

Jesús Carrera, barbero, 21'06

Lorenzo Pérez, horno bizcochos, 11'06

Pedro Lozano, sastre, 11'06

Juan Pedro Ramírez, zapatero, 11'06

Montilla

Matias Sola, objetos de escritorio, 118'90

El mismo, imprenta, 47'80

Francisco S. Morales, fábrica de curtidos, 15'48

El mismo, fábrica de curtidos, 7'36

El mismo, fábrica de curtidos, 15'48

El mismo, fábrica de curtidos, 7'36

José Sánchez García, corredor líquidos, 135'26

El mismo, corredor líquidos, 135'26

Carmen Arce, fábrica de curtidos, 14'76

La misma, fábrica de curtidos, 14'76

La misma, fábrica de curtidos, 14'76

Antonio Márquez, café, 243'45

El mismo, café, 263'26

Antonio L. Leña, horno intermitente, 7'69

José Sota Vano, fábrica gaseosas, 13'77

El mismo, alambique, 33'20

Antonio Luque, taberna, 27'97

Juan Carmona, taberna, 27'97

Antonio Morales, barbero, 11'06

Miguel Córdoba, vendedor harinas, 27'98

Juan de Dios Márquez, corredor líquidos, 135'26

Cándido López, panadería, 72'83

Antonio Lucena, paquetería, 50'72

Juan Martín Burgos, corredor granos, 24'59

Cándido López, tienda de pan, 24'60

Juan Torres Luque, carpintero, 33'25

José Jorge Salido, funeraria, 29'15

El mismo, funeraria, 116'60

El mismo, funeraria, 174'36

Ant.º Novell, comerciante, 1408'96

El mismo, comerciante, 1537

Antonio Díaz, comerciante, 1408'96

El mismo, comerciante, 1539

Rafael Bolonio, taberna, 27'97

Antonio García, taberna, 27'97

Rafael Capdeville, taberna, 27'97

Francisco Pantoja, taberna, 27'97

Carmen Robles, abacería, 18'44

Rosa Gómez, aceite y vinagre, 11'07

José Rentas, taberna, 27'97

Miguel Muñoz, taberna, 27'98

José Fernández, aceite y vinagre, 11'06

Manuel Bujalance, aceite y vinagre, 11'06

Antonio Garrido, aceite y vinagre, 11'07

Dolores Torres, aceite y vinagre, 11'07

Francisco Alvarez, fábrica aguardiente, 132'80

Bias Aquintines, hortaliza, 7'84

Antonio Enriquez, taberna, 27'97

Esteban Portero, mesonero, 18'45

Ricardo Moral, aceite y vinagre, 11'06

María J. Márquez, aceite y vinagre, 11'06

Rafael Panadero, aceite y vinagre, 11'07

María Ortiz, aceite y vinagre, 11'07

Francisco Rambla, aceite y vinagre, 11'07

Magdalena González, aceite y vinagre, 11'07

Rafael Córdoba, panadero, 17'83

Teodomiro Córdoba, panadero, 17'83

Antonia Alamo, aceite y vinagre, 11'07

Joaquín Jiménez, panadero, 17'83

Bellido, Márquez y Comp.ª, fruta, 17'82

Antonio Llaces, fruta, 11'07

Francisco Espejo, horno, 7'69

Rafael Guirado, horno, 9'84

Francisco Barranco, horno, 9'84

Francisco Ruiz, horno, 9'84

Francisco Bautista, horno, 24'59

Francisco Pérez, corredor líquidos, 135'26

Agustín Polo, corredor líquidos, 135'26

Casino de la Tertulia, café en sociedad, 40'58

Antonio Jordano, café, 81'15

José Jiménez, perfumes, 81'15

Pascual Belda, tejidos, 81'16

Miguel Muñoz, tejidos, 81'16

Luis Rueda, mercería, 50'12

Antonio Lucena, mercería, 50'72

Marcos Lozano, mercería, 50'72

Francisco Badias, mercería, 50'72

Antonio Cajas, tocino por menor, 50'72

Tomás Rojas, tocino por menor, 50'72

Martín Guillén, taberna, 27'98

Dolores Requena, taberna, 27'98

José Luque, taberna, 27'98

Demetrio Luvano, id. por menor, 27'98

Francisco Cosano, abacería, 18'44

Francisco Lozano, mesón, 18'45

Enrique Pino, abacería, 18'44

José Hita, abacería, 18'45

Ignacio Rubio, abacería, 18'45

José Jiménez, fábrica de jabón, 36'89
 Juan Jiménez, tahonas piedra, 15'37
 El mismo, horno intermitente, 7'69
 Francisco Arce, prensa, 15'98
 Francisco Arce Trillo, prensa, 15'99
 Manuel Hidalgo, prensa, 15'98
 José María Moreno, albeitar, 11'68
 Miguel Arce Laque, administrador, 11'68
 Antonio P. Muñoz, agrimensor, 17'83
 Manuel Polo, Abogado, 30
 Agustín Aguilar Tablada, Abogado, 30
 Ricardo Rodríguez, Abogado, 30'01
 Diego Ríos, Notario, 40'58
 Joaquín Reina, Notario, 40'57
 Antonio Morales, sombreros, 51'54
 Antonio Guerrero, botero, 11'07
 Domingo Ferraris, calderero, 11'07
 Francisco S. Requena, carpintero, 11'06
 Salvador Soto, constructor de carros, 11'06
 Antonio Benavente, sastre, 11'07
 Andrés Jiménez, sastre, 11'07
 Manuel Córdoba, zapatero, 11'07
 Miguel Ramírez, horno de pan, 9'84
 Juan Navarro, vendedor de frutas, 9'84
 A. Maldonado, Escribano, 64'91
 El mismo, 64'91
 El mismo, 60'44
 El mismo, 55'96
 El mismo, 55'97
 El mismo, 50'16

(Continuará.)

Ayuntamientos

BENAMEJE

Núm. 2565

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1907, se celebrará en estas Casas Consistoriales, al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y hora de las once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total o tipo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de pesetas 35.344'31.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno o más años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos no cubran la totalidad del tipo referido.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Benameji 17 de Septiembre de 1906.
 —Manuel Martínez.

HORNACHUELOS

Núm. 2566

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el guarda particular jurado de la dehesa de Torralva se ha hecho entrega en esta Alcaldía de una caballería mular que encontró abandonada el 5 del actual en referida dehesa, y cuyas señas al final se relacionan, habiendo sido depositada en el vecino de esta villa Antonio Muñoz Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de su dueño o persona que tenga derecho a ella; advirtiéndose que transcurridos treinta días desde la fecha de este edicto, se procederá a su venta en pública subasta en la forma que determina el artículo 13 y siguientes del reglamento de 24 de Abril de 1905.

Hornachuelos 13 de Septiembre de 1906.—Antonio González.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo negro, más de marca, con pelos blancos en la frente, nuca y parte interna del corbejón.

CORDOBA

Núm. 2569

Conforme a las prescripciones del reglamento por que se rige la banda municipal de música, y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian para que, previo concurso y examen, sean provistas en propiedad las plazas que resultan vacantes en dicha banda, y son a saber:

Plazas de músicos de primera.

Una de fagot, dotada con el haber de 600 pesetas ánuas.

Otra de saxofón en *mi b.*, dotada con el mismo haber de 600 pesetas ánuas.

Otra de clarinete con el de 500 pesetas anuales.

Los ejercicios que han de efectuar los opositores, para optar a referidas plazas, son los siguientes:

1.º Tocar en unión de la banda la pieza que se designe, pero quedando solo en la parte del instrumento objeto de la oposición, si hubiese más de uno en la banda.

2.º Comprenderá un estudio del método de texto adoptado por la Academia de la banda, de alguna dificultad, entregándose las obras que hayan de ejecutar dos horas antes de la señalada para estos actos.

Plazas de músicos de tercera.

Una de cornetín, dotada con el haber de 415 pesetas anuales.

Estos ejercicios consistirán en ejecutar un estudio del método de texto, cuya dificultad estará en relación con la importancia de la plaza que ha de proveerse, dándose a los opositores treinta minutos para que se hagan cargo de él.

Los aspirantes que deseen tomar parte en referidos ejercicios presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación municipal, desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, hasta la anterior a la señalada para los actos de las oposiciones, que deberán tener efecto el lunes 1.º de Octubre próximo, a los fines antes citados.

Córdoba 17 de Septiembre de 1906.
 —José García Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2570

Don Balbino Ibáñez Conde, Comandante del quinto depósito reserva de caballería, Juez instructor militar de esta plaza nombrado para la formación de causa original contra los paisanos Antonio Mata Hidalgo (a) Raverte y otro desconocido, por el delito de agresión a fuerza armada, ocurrido en el segundo departamento de La Carlota el día veinte y dos de Agosto último.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y en el mio les pido y encargo que procedan a la busca y captura de los citados individuos, cuyas señas son las siguientes: Antonio Mata Hidalgo (a) Raverte, natural de Fuente Tójar, de treinta y siete años, alto, delgado, color moreno, pelo negro, cejas negras, labios gruesos.

El desconocido, estatura baja, de unos veinte y cinco años, algo rubio y con pecas, y tanto uno como el otro visten de negro; y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las precauciones debidas, en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, Balbino Ibáñez.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2575

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, minas canon, utilidades e inquilinato de casinos.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 11 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo salisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por

100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 15 de Septiembre de 1906.
 —El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar el suministro de papel en rama o cortado y en millares que con destino a efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904 e inserto en la Gaceta de Madrid de 17 del mismo mes.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato se consignan en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía, ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, o si la fábrica se halla situada en las Provincias Vascongadas o en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, a las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 del mismo mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y a las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso, muestras tipos del papel y demás antecedentes del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don, fabricante de papel, domiciliado en, según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de, fecha, para contratar el suministro de papel en rama, ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras tipos, á los precios siguientes:

Cada quintal métrico de papel para fajas de amarre de cigarros finos, de la clase tipo A, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para tiras de amarre de los mazos de cigarros, de la clase tipo B, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para etiquetas de las cajetillas de cigarrillos superiores y finos al cuadrado, de la clase tipo C, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para fajas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra y latas de tabaco en polvo, de la clase tipo D, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para ruedas de macitos de cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra, clase celulosa, tipo E, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos mecánicos, de 125 gramos, clase tipo F, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados, en paquetes mecánicos de 50 gramos, clase tipo F, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de envoltentes de picados finos, en paquetes manuales ó por medios auxiliares, de 125 gramos, clase tipo F, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para los diversos precintos y sellos, clase tipo H, á pesetas céntimos.

Cada quintal de papel para las envoltentes de picados al cuadrado entrefinos y comunes, clase tipo L, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para las envoltentes de los paquetes de picadura de hebra de Bilbao, de 50 gramos, clase tipo F, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para los paquetes de 50 gramos de picadura de hebra de Valencia, clase tipo M, á pesetas céntimos.

Cada quintal métrico de papel para el decorado de las cajas de cigarros Farias, clases tipos H y N, á pesetas céntimos.

Cada millar de hojas de papel para el forro de los cajones de pino, clase tipo O, á pesetas céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero el interesado podrá, dentro del indicado plazo, presentar otros si lo considera oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser fabricante de papel y que por tal concepto satisface contribución industrial con un año de anticipación, indicando la fábrica que explota y el derecho á dicha explotación, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta, compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes ó en su defecto personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso registrarán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo de proposición será el siguiente:

D., fabricante de papel, ó impresor, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la Gaceta de Madrid de ó en el BOLETIN OFICIAL de, fecha, para contratar el suministro de los efectos de empaque, completamente terminados, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama ó impresiones, y al especial del servicio á que se refiere esta proposición, y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, marca chica y comunes fuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre pa-

ra los cigarros comunes entrefuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado, y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de siete cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á pesetas céntimos.

Cada millar de elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á pesetas céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1906. —Por el Secretario general, Felipe Lescano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES á los amillaramientos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba